

CAPÍTULO 11 COMERCIO DIGITAL

Artículo 11.1: Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo:

administración de documentos comerciales significa formularios emitidos o controlados por una Parte que deben ser completados por o para un importador o exportador en relación con la importación o exportación de mercancías;

autenticación significa el proceso o acción de verificar la identidad de una parte en una comunicación o transacción electrónica y garantizar la integridad de una comunicación electrónica;

datos gubernamentales abiertos significa información no privada, incluidos datos, puestos a disposición del público gratuitamente por el nivel central de gobierno;

datos personales se refieren a cualquier información o dato sobre una persona física identificada o identificable. Se considerará persona identificable aquella cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre; un número de identificación o telefónico; datos de localización; un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física; fisiológica; genética; psíquica; económica; cultural o social de dicha persona;

derecho aduanero se refiere a cualquier derecho o cargo de cualquier tipo impuesto en relación con la importación de un producto, incluyendo cualquier sobretasa o recargo impuesto en relación con dicha importación, pero no incluye:

- (a) cargo equivalente a un impuesto interno impuesto de conformidad con el párrafo 2 del Artículo III del GATT de 1994;
- (b) derecho antidumping o compensatorio que se aplique consistentemente con las disposiciones del Artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo sobre la Implementación del Artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo SMC; o
- (c) tasa u otro cargo en relación con la importación proporcional al costo de los servicios prestados y que no represente una protección directa o indirecta de las mercancías nacionales ni una imposición a las importaciones con fines fiscales;

firma digital o electrónica significa datos en forma digital o electrónica que están adheridos o asociados lógicamente o criptográficamente a un documento digital o electrónico, y que pueden usarse para identificar o verificar al firmante en relación con el documento digital o electrónico e indicar la aprobación del firmante de la información contenida en el documento digital o electrónico;

información basada en la identidad abarca cualquier dato o hecho que se recopile, almacene, procese o transmita en cualquier forma o medio. Esto puede incluir archivos digitales, documentos físicos, conversaciones verbales o cualquier otro medio de

comunicación. Las partes reconocen que la información puede ser tanto tangible como intangible y puede existir en diversas formas, como texto, imágenes, grabaciones de audio, secuencias de video o cualquier otro formato que contenga datos identificables sobre un individuo;

medida significa cualquier medida de una Parte, ya sea en forma de ley, reglamento, norma, procedimiento, decisión, acto administrativo o cualquier otra forma;

mensajes electrónicos comerciales no solicitados significa mensajes electrónicos enviados con fines comerciales o publicitarios a una dirección electrónica sin el consentimiento del receptor, o a pesar del rechazo explícito del receptor, a través de un proveedor de servicio de acceso a Internet o, en la medida prevista en las leyes y reglamentos de cada Parte, otros servicios de telecomunicaciones; y

transmisión electrónica o transmitido electrónicamente significa una transmisión hecha utilizando cualesquiera medios electromagnéticos, incluyendo medios fotónicos.

Artículo 11.2: Objetivos

1. Las Partes reconocen el crecimiento económico y las oportunidades que brinda el comercio digital, la importancia de evitar barreras innecesarias a su uso y desarrollo, la importancia de marcos que promuevan la confianza de los consumidores en el comercio digital y la aplicabilidad del Acuerdo de la OMC a las medidas que afectan el comercio digital.

2. Las Partes buscan fomentar un entorno propicio para un mayor avance del comercio digital, incluyendo el comercio electrónico y la transformación digital de la economía global, fortaleciendo sus relaciones bilaterales en estos asuntos.

3. Las Partes acuerdan que la administración y desarrollo del comercio digital debe estar sujeto a sus respectivas leyes y ser compatible con los estándares internacionales de protección de datos y protección del consumidor, a fin de asegurar la confianza de los usuarios del comercio digital.

Artículo 11.3: Disposiciones Generales

1. Este Capítulo se aplicará a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten el comercio por medios electrónicos.

2. Este Acuerdo no se aplicará:

(a) la contratación pública; o

(b) información poseída o procesada por o en nombre de una Parte, o medidas relacionadas con dicha información, incluyendo medidas relacionadas a su compilación.

3. Para mayor certeza, las Partes afirman que las medidas que afecten el suministro de un servicio prestado o realizado electrónicamente están sujetas a las obligaciones contenidas en las disposiciones pertinentes del Capítulo 10 (Comercio de Servicios) y sus Anexos, incluidas las

excepciones o limitaciones establecidas en este Acuerdo que sean aplicables a dichas disposiciones.

Artículo 11.4: Derechos Aduaneros

1. Ninguna Parte impondrá derechos aduaneros a las transmisiones electrónicas, incluyendo el contenido transmitido electrónicamente, entre una persona de una Parte y una persona de la otra Parte.

2. Para mayor certeza, el párrafo 1 no impedirá que una Parte imponga impuestos internos, tarifas u otras cargas sobre el contenido transmitido electrónicamente, siempre que dichos impuestos, tarifas o cargas se impongan de una manera compatible con este Acuerdo.

Artículo 11.5: Marco Nacional de las Transacciones Electrónicas

1. Cada Parte procurará mantener un marco legal que rija las transacciones electrónicas consistente con los principios de la Ley Modelo CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996) o la Convención de las Naciones Unidas sobre el Uso de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales, hecha en Nueva York el 23 de noviembre de 2005.

Artículo 11.6: Autenticación

1. Salvo circunstancias en que se disponga algo diferente en su legislación, una Parte no negará la validez legal de una firma digital o electrónica generada con certificados digitales mutuamente reconocidos por autoridades de certificación registradas en los territorios de las Partes.

2. Ninguna Parte adoptará ni mantendrá medidas sobre autenticación electrónica que:

- (a) prohíban a las partes de una transacción electrónica el determinar mutuamente los métodos de autenticación adecuados para esa transacción; o
- (b) impidan a las partes de una transacción electrónica de tener la oportunidad de probar ante las autoridades judiciales o administrativas, que su transacción cumple con cualquier requisito legal respecto a la autenticación.

3. No obstante el párrafo 2, una Parte podrá requerir que, para una categoría determinada de transacciones, el método de autenticación cumpla con cierto desempeño confiable y estándares de seguridad o esté certificado por una autoridad acreditada conforme a las leyes y regulaciones de esa Parte.

4. Las Partes fomentarán el uso de métodos de autenticación interoperable.

Artículo 11.7: Comercio sin Papel

Cada Parte se esforzará:

- (a) poner a disposición del público en forma electrónica los documentos de administración del comercio; y

- (b) aceptar los documentos de administración del comercio presentados electrónicamente como el equivalente legal de la versión en papel de aquellos documentos, siempre que los operadores aceptados por las Partes hayan autenticado adecuadamente los documentos.

Artículo 11.8: Protección al Consumidor en Línea

1. Las Partes reconocen la importancia de reforzar la protección del consumidor y la cooperación entre sus respectivas autoridades nacionales de protección del consumidor en actividades relacionadas con el comercio digital.
2. Cada Parte procurará adoptar o mantener medidas y leyes de protección al consumidor transparentes y efectivas para prohibir actividades comerciales engañosas, engañosas y fraudulentas que causen daño o daño potencial a los consumidores involucrados en el comercio digital.

Artículo 11.9: Protección de Datos Personales

1. Las Partes reconocen los beneficios económicos y sociales de la protección de la información personal de los participantes de la economía digital y la importancia de dicha protección en mejorar la confianza en la economía digital.
2. Para tal fin, cada Parte procurará adoptar o mantener un marco legal que disponga la protección de la información personal de los usuarios del comercio digital. En el desarrollo de su marco legal para la protección de la información personal, cada Parte deberá tomar en consideración los principios y directrices de los organismos internacionales pertinentes.
3. Nada en este Anexo restringe el derecho de una Parte a proteger los datos personales, la privacidad personal y la confidencialidad de registros y cuentas individuales, y otra información protegida bajo las leyes y regulaciones de esa Parte.

Artículo 11.10: Principios sobre el Acceso y el Uso del Internet para la Economía Digital

Para apoyar el desarrollo y crecimiento del comercio digital, cada Parte reconoce que los consumidores en su territorio deberían poder:

- (a) acceder y usar los servicios y aplicaciones a elección del consumidor, a menos que lo prohíban las leyes o reglamentos de la Parte;
- (b) ejecutar servicios y aplicaciones a elección del consumidor, sujetas a las leyes o regulaciones de la Parte, incluidas las necesidades legales y regulatorios de cumplimiento de la ley; y
- (c) conectar los dispositivos de su elección a Internet, siempre que dichos dispositivos no dañen la red y no estén prohibidos por las leyes o regulaciones de la Parte.

Artículo 11.11: Mensajes Comerciales No Solicitados

1. Cada Parte procurará adoptará o mantendrá medidas relativas a los mensajes electrónicos comerciales no solicitados que:

- (a) requieran a los proveedores de mensajes electrónicos comerciales no solicitados, facilitar la capacidad de los receptores para prevenir la recepción continua de aquellos mensajes;
- (b) requieran el consentimiento de los receptores, según se especifique de acuerdo con las leyes y regulaciones de cada Parte, para recibir mensajes electrónicos comerciales; o
- (c) dispongan de otra forma la minimización de los mensajes electrónicos comerciales no solicitados.

2. Cada Parte procurará proporcionar recursos en contra de los proveedores de mensajes electrónicos comerciales no solicitados que no cumplan con las medidas adoptadas o mantenidas de conformidad con el párrafo 1.

3. Las Partes procurarán cooperar en casos apropiados de interés mutuo relativos a la regulación de los mensajes electrónicos comerciales no solicitados.

Artículo 11.12: Flujo Transfronterizo de Información

1. Las Partes reconocen que cada Parte podrá tener sus propios requisitos regulatorios sobre la transferencia de información por medios electrónicos.

2. Reconociendo la importancia del libre flujo de información para facilitar el comercio, y reconociendo la importancia de proteger los datos personales, las Partes se procurarán abstenerse de imponer o mantener barreras innecesarias al flujo transfronterizo de información electrónica a través de las fronteras.

Artículo 11.13: Datos de Gobierno Abierto

1. Las Partes reconocen que facilitar el acceso público y el uso de la información gubernamental puede fomentar el desarrollo económico y social, la competitividad y la innovación. En la medida en que una Parte opte por poner a disposición datos gubernamentales abiertos, procurará que:

- (a) la información esté debidamente anonimizada, contenga metadatos descriptivos y esté en un formato abierto y legible por máquina que permita al público buscarla, recuperarla, utilizarla, reutilizarla y redistribuirla libremente; y
- (b) en la medida de lo posible, que la información esté disponible en un formato espacialmente habilitado con API confiables, fáciles de usar y de libre acceso y se actualice periódicamente.

2. Las Partes procurarán cooperar para identificar las formas en que las Partes pueden ampliar el acceso y el uso de datos abiertos, con miras a mejorar y generar oportunidades de negocios.

Artículo 11.14: Gobierno Digital

1. Las Partes reconocen que la tecnología puede permitir operaciones gubernamentales más eficientes y ágiles, mejorar la calidad y confiabilidad de los servicios gubernamentales y permitir a los gobiernos atender mejor las necesidades de sus ciudadanos y otras partes interesadas.

2. Con este fin, las Partes procurarán desarrollar e implementar estrategias para transformar digitalmente sus respectivas operaciones y servicios gubernamentales, que pueden incluir:

- (a) adoptar procesos gubernamentales abiertos e inclusivos centrados en la accesibilidad, la transparencia y la rendición de cuentas de una manera que supere las brechas digitales;
- (b) promover la coordinación y colaboración intersectorial e intergubernamental en temas de la agenda digital;
- (c) dar forma a los procesos, servicios y políticas gubernamentales teniendo en cuenta la inclusión digital;
- (d) proporcionar una plataforma digital unificada y habilitaciones digitales comunes para la prestación de servicios gubernamentales;
- (e) aprovechar las tecnologías emergentes para crear capacidades en previsión de desastres y crisis y facilitar respuestas proactivas;
- (f) generar valor público a partir de datos gubernamentales aplicándolos en la planificación, ejecución y seguimiento de políticas públicas, y adoptando reglas y principios éticos para el uso confiable y seguro de los datos;
- (g) poner a disposición del público datos gubernamentales y procesos de formulación de políticas (incluidos algoritmos); y
- (h) promover iniciativas para elevar el nivel de capacidades y habilidades digitales tanto de la población como de la fuerza laboral gubernamental.

3. Reconociendo que las Partes pueden beneficiarse al compartir sus experiencias con iniciativas de gobierno digital, las Partes procurarán cooperar en actividades relacionadas con la transformación digital del gobierno y los servicios gubernamentales, que pueden incluir:

- (a) intercambiar información y experiencias sobre estrategias y políticas de gobierno digital;
- (b) compartir mejores prácticas sobre gobierno digital y prestación digital de servicios gubernamentales; y
- (c) brindar asesoramiento o capacitación, incluso mediante el intercambio de funcionarios, para ayudar a la otra Parte a desarrollar capacidad de gobierno digital.

Artículo 11.15: Factura Digital y Electrónica

1. Las Partes reconocen la importancia de la factura digital y electrónica que incrementa la eficiencia, precisión y fiabilidad de las transacciones comerciales. Las Partes también reconocen los beneficios de asegurar que los sistemas usados para la facturación digital y electrónica dentro de sus respectivas jurisdicciones sean interoperables con los sistemas usados para la facturación digital y electrónica en las jurisdicciones de las otras Partes.

2. Cada Parte procurará que la implementación de medidas relacionadas con la facturación digital y electrónica en su territorio apoye la interoperabilidad transfronteriza entre los marcos de facturación digital y electrónica de las Partes. Con este fin, cada Parte se procurará basar sus medidas relativas a la facturación digital y electrónica en marcos internacionales.

3. Las Partes reconocen la importancia económica de promover la adopción global de sistemas de facturación digital y electrónica, incluidos marcos internacionales interoperables. Para este fin, las Partes procurarán:

- (a) promover, fomentar, apoyar o facilitar la adopción de la facturación digital y electrónica por parte de las empresas;
- (b) promover la existencia de políticas, infraestructura y procesos que apoyen la facturación digital y electrónica;
- (c) generar consciencia y crear capacidad para la facturación digital y electrónica; y
- (d) compartir mejores prácticas y promover la adopción de sistemas internacionales interoperables de facturación electrónica y digital.

Artículo 11.16: Pagos Electrónicos y Digitales

1. Reconociendo el rápido crecimiento de los pagos electrónicos, en particular, aquellos provistos por entidades no bancarias, no financieras y empresas Fintech, las Partes procurarán apoyar el desarrollo de pagos transfronterizos electrónicos y digitales eficientes y seguros mediante:

- (a) la adopción y uso de estándares internacionalmente aceptados para pagos digitales y electrónicos;
- (b) promoviendo la interoperabilidad y la interconexión de infraestructuras de pagos electrónicos digitales; y
- (c) fomentando la innovación y la competencia en servicios de pagos digitales y electrónicos.

2. Con ese fin, las Partes procurarán:

- (a) poner a disposición del público sus leyes y regulaciones de aplicabilidad general relacionadas con pagos digitales y electrónicos, incluso en relación con la

aprobación regulatoria, requisitos de licencia, procedimientos y estándares técnicos;

- (b) finalizar decisiones sobre aprobaciones regulatorias o de licencias relacionadas con pagos digitales y electrónicos de manera oportuna;
- (c) facilitar el uso de plataformas y arquitecturas abiertas, como herramientas y protocolos proporcionados a través de Interfaces de Programación de Aplicaciones ("APIs") y alentar a los proveedores de servicios de pago a poner APIs para sus productos y servicios a disposición de terceros de forma segura, cuando sea posible, para facilitar una mayor interoperabilidad, innovación y competencia en los pagos electrónicos;
- (d) facilitar la innovación y la competencia y la introducción de nuevos productos y servicios financieros y de pagos electrónicos de manera oportuna, tal como a través de la adopción de entornos de prueba regulatorios e industriales; y
- (e) proporcionar métodos eficaces y seguros para facilitar la interoperabilidad en la facturación electrónica entre las partes.

Artículo 11.17: Identidad Digital

Reconociendo que la cooperación entre las Partes en identidad digital, personas naturales y empresas, promoverá la conectividad y un mayor crecimiento del comercio digital, y reconociendo que cada Parte pueda tener diferentes enfoques legales y técnicos de identidad digital, cada Parte procurará promover la interoperabilidad entre sus respectivos regímenes de identidad digital. Esto podrá incluir:

- (a) desarrollar marcos apropiados y estándares comunes para fomentar la interoperabilidad técnica entre la implementación de identidad digital de cada Parte, dentro de respectivos marcos legales de cada Parte;
- (b) desarrollar una protección comparable de la identidad digital otorgada por los respectivos marcos legales de cada Parte, o el reconocimiento de sus efectos legales, sean acordados autónomamente o por mutuo acuerdo;
- (c) apoyar el desarrollo de marcos internacionales en materia de identidad digital; y
- (d) el intercambio de conocimientos y experiencias en mejores prácticas relacionadas a políticas y regulaciones de identidad digital, implementación técnica y estándares de seguridad, y la promoción del uso de identidades digitales.

Artículo 11.18: Inteligencia Artificial

1. Las Partes reconocen que el uso y la adopción de tecnologías de Inteligencia Artificial ("IA") son cada vez más importantes para el comercio digital, ofreciendo importantes beneficios sociales y económicos a personas naturales y a empresas. En vista de esto, las Partes procurarán cooperar, de conformidad con sus respectivas leyes y políticas, a través de:

- (a) compartir investigaciones y prácticas industriales relacionadas con las tecnologías de IA y su gobernanza;
- (b) promover y sostener el uso responsable y la adopción de tecnologías de IA por parte de las empresas y de toda la comunidad;
- (c) fomentar las oportunidades de comercialización y la colaboración entre investigadores, académicos y la industria; y
- (d) colaborar con la otra Parte para identificar tecnologías de IA dentro de un marco que satisfaga sus necesidades culturales y comerciales.

2. Las Partes reconocen la importancia económica y social de desarrollar marcos éticos y de gobernanza para el uso confiable, seguro y responsable de las tecnologías de IA. En vista de la naturaleza transfronteriza de la economía digital, las Partes reconocen además los beneficios de asegurar que dichos marcos estén alineados internacionalmente en la medida de lo posible. Para lograr tal fin, las Partes se esforzarán por:

- (a) colaborar y promover el desarrollo y la adopción de marcos éticos y de gobernanza que apoyen el uso confiable, seguro y responsable de las tecnologías de IA, incluso a través de foros internacionales relevantes; y
- (b) tomar en consideración principios o directrices internacionalmente reconocidos al desarrollar dichos marcos.

Artículo 11.19: Cooperación

1. Reconociendo la importancia del comercio digital para sus economías colectivas, las Partes se esforzarán por mantener un diálogo sobre cuestiones regulatorias relacionadas con el comercio digital con miras a compartir información y experiencias, según corresponda, incluso sobre leyes y reglamentos relacionados y su implementación, y mejores prácticas con respecto al comercio digital, incluyendo:

- (a) protección al consumidor en línea;
- (b) protección de datos personales;
- (c) lucha contra el lavado de dinero y cumplimiento de sanciones para el comercio digital;
- (d) mensajes electrónicos comerciales no solicitados;
- (e) autenticación;
- (f) preocupaciones de propiedad intelectual relacionadas al comercio digital;
- (g) desafíos para las pequeñas y medianas empresas en el comercio digital; y
- (h) gobierno electrónico.

2. Las Partes tienen una visión compartida de promover el comercio digital seguro y reconocen que las amenazas a la ciberseguridad socavan la confianza en el comercio digital. En consecuencia, las Partes reconocen la importancia de:

- (a) desarrollar las capacidades de sus entidades nacionales responsables de la ciberseguridad, incluyendo incidentes de seguridad informática;
- (b) utilizar los mecanismos de colaboración existentes para cooperar en asuntos relativos a ciberseguridad, incluyendo identificar y mitigar las intrusiones maliciosas o la diseminación de códigos maliciosos que afecten a las redes electrónicas de las Partes; y
- (c) promover el desarrollo de una fuerza laboral pública y privada sólida en el ámbito de la ciberseguridad, incluyendo posibles iniciativas relacionadas con el reconocimiento mutuo de cualificaciones.